



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1 ° .- El Poder Ejecutivo debe informar, a través de los organismos correspondientes, en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, sobre el impacto ambiental de las actividades concesionadas y el estado de las áreas protegidas del Parque Presidente Sarmiento, sito en Av. Doctor Ricardo Balbín 4750, CABA:

I. Sobre las concesiones vigentes

- a) Nómina completa de concesiones, permisos de uso, autorizaciones especiales o cualquier otro instrumento que implique la ocupación o explotación de sectores del predio por parte de terceros, actualmente vigentes, con indicación de: superficie comprometida en metros cuadrados y porcentaje respecto del total del predio; instrumento jurídico habilitante; fecha de inicio y vencimiento; y área del GCBA responsable de la fiscalización.
- b) Si alguna concesión o permiso opera fuera del horario oficial de apertura del parque. En caso afirmativo, detalle bajo qué amparo legal y qué organismo ejerce el control.
- c) Si existe alguna concesión o permiso cuyo contrato se encuentre vencido y el concesionario continúe en uso del predio. En caso afirmativo, detalle situación y acciones adoptadas.

II. Sobre estudios de impacto ambiental

- d) Si se han realizado estudios de impacto ambiental previos al otorgamiento de cada una de las concesiones actualmente vigentes, conforme lo exige el artículo 30 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso afirmativo, remita copia de los informes. En caso negativo, informe los motivos por los cuales no fueron realizados.
- e) Si se han realizado audiencias públicas con carácter previo a la autorización de actividades susceptibles de generar efectos negativos sobre el ambiente del predio, conforme lo establecido por el artículo 30 de la Constitución CABA y el artículo 20 de la Ley Nacional 25.675. En caso negativo, informe los motivos.
- f) Si se han realizado mediciones de niveles sonoros durante la realización de eventos masivos y actividades concesionadas dentro del predio en el período 2022–2025. En caso afirmativo, remita los resultados obtenidos e informe si en algún caso se superaron los Límites Máximos Permisibles establecidos por la Ley 1540 y el Decreto 740-GCBA-07, y qué acciones se adoptaron ante dichas superaciones.



III. Sobre el estado de las reservas ecológicas

g) Estado actual de las reservas ecológicas declaradas por Ley 6361 (artículo 87, inciso 7.2.6.6 del Código Urbanístico): superficie efectiva, especies relevadas, incidentes registrados en los últimos tres años que hayan afectado la biodiversidad del área, y evaluación técnica del estado de conservación.

h) Si las actividades concesionadas actualmente en desarrollo generan afectación directa o indirecta sobre las reservas ecológicas del predio, con especificación de cada caso. En particular, informe sobre el impacto de la iluminación artificial nocturna de alta intensidad, el uso de pirotecnia y la realización de eventos masivos en las inmediaciones de dichas reservas.

i) Si se han adoptado medidas de mitigación o compensación ambiental respecto de las actividades concesionadas que colindan con las reservas ecológicas. En caso afirmativo, detalle las medidas implementadas y los resultados obtenidos.

IV. Sobre el suelo absorbente y la infraestructura hídrica

j) Superficie total de suelo absorbente actualmente existente en el predio, con comparación respecto del estado anterior al otorgamiento de las concesiones actualmente vigentes, e identificación de los sectores donde se registraron reducciones de superficie permeable atribuibles a obras o instalaciones de concesionarios.

k) Estado de los reservorios hídricos existentes: capacidad de retención, fecha del último mantenimiento y evaluación técnica de funcionamiento. Informe asimismo si existe alguna planificación vigente para la construcción del tercer reservorio previsto para el sector actualmente ocupado por canchas de rugby, y en caso de que dicha planificación haya sido modificada o abandonada, detalle los motivos y los instrumentos administrativos que lo dispusieron.

l) Si las modificaciones topográficas realizadas en el sector actualmente concesionado para canchas de rugby han afectado la capacidad de retención hídrica del predio, con evaluación técnica al respecto.

V. Sobre el régimen jurídico habilitante de las concesiones vigentes

m) Cuál es el instrumento jurídico habilitante de cada una de las concesiones y permisos de uso actualmente vigentes en el predio, con indicación expresa de la norma de rango legal que autoriza su otorgamiento y del procedimiento administrativo seguido en cada caso.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

n) Si el Poder Ejecutivo tiene previsto el otorgamiento de nuevas concesiones, permisos de uso o autorizaciones especiales sobre el predio. En caso afirmativo, detalle los proyectos en curso, la superficie involucrada y el instrumento jurídico habilitante previsto.

Artículo 2 ° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El Parque Presidente Sarmiento constituye el principal espacio verde de la zona norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un componente esencial de la infraestructura verde metropolitana. Su zonificación como Urbanización Parque (UP) y Área de Reserva Ecológica (ARE) conforme al Código Urbanístico (Ley 6099) refleja el mandato constitucional contenido en el artículo 27 de la Constitución de la Ciudad, que impone al gobierno local la obligación de preservar e incrementar los espacios verdes y las reservas ecológicas como patrimonio colectivo de la ciudadanía.

En este contexto, la reciente derogación de la Ordenanza Municipal N° 46.229 que desde 1993 prohibía el otorgamiento de concesiones, permisos de uso y tenencias precarias sobre espacios verdes de dominio público, introduce una modificación sustancial en el marco normativo que regía la protección de estos espacios. Si bien dicha derogación es una decisión legislativa del cuerpo, no suspende ni modifica las obligaciones constitucionales y legales que pesan sobre el Poder Ejecutivo en materia ambiental. En particular, el artículo 30 de la Constitución CABA exige la realización de estudios de impacto ambiental previos a todo emprendimiento susceptible de afectar el ambiente, y el artículo 20 de la Ley Nacional 25.675 establece la obligatoriedad de audiencias públicas para actividades con efectos negativos significativos sobre el entorno. Ambas obligaciones son independientes del régimen patrimonial de las concesiones y permanecen plenamente vigentes.

En los últimos años se han documentado diversas situaciones que afectan el estado ambiental del predio: la realización de eventos masivos en inmediaciones de reservas ecológicas con niveles sonoros que habrían superado los límites establecidos por la Ley 1540, con mediciones que obran en sede judicial; la instalación de infraestructura con materiales impermeables sobre sectores de suelo absorbente en zonas colindantes con dichas reservas; la utilización de iluminación artificial de alta intensidad en horario nocturno en las proximidades de las áreas de reserva; y la ocupación del sector originalmente planificado para la construcción de un tercer reservorio hídrico, cuya realización tendría impacto directo sobre la capacidad de retención de agua en los barrios aledaños

A todo ello se suma la ausencia de información pública accesible y sistemática sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales vinculadas a las actividades concesionadas, lo que impide al Poder Legislativo, a los vecinos y a la ciudadanía en general evaluar si el Ejecutivo ha dado cumplimiento a sus deberes constitucionales en la materia.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

El presente pedido de informe se enmarca, además, en un proceso más amplio de atención legislativa e interés ciudadano sobre el estado del Parque Presidente Sarmiento.

En el ámbito de este cuerpo, obra el Proyecto de Declaración registrado bajo el Expediente N° 91-D-2025, mediante el cual la Legislatura vería con agrado que el Poder Ejecutivo promueva, en el marco de la actualización del Plan Urbano Ambiental, la preservación ambiental y la reconversión progresiva del predio como parque público de acceso libre y gratuito.

Por su parte, vecinos autoconvocados nucleados bajo la denominación "Vecinos por el Parque Sarmiento" han presentado ante este cuerpo el Proyecto de Ley obrante en el Expediente N° 1143-D-2025, impulsado con el acompañamiento de más de tres mil firmas recolectadas tanto en formato físico como digital. Dicha iniciativa refleja la preocupación sostenida de la comunidad lindante respecto de las concesiones privadas, la realización de eventos masivos en inmediaciones de reservas ecológicas y la ausencia de un plan de manejo participativo que garantice la preservación ambiental del predio. La magnitud de la adhesión ciudadana registrada pone de manifiesto que la situación del Parque Sarmiento constituye una demanda vecinal urgente que este cuerpo no puede soslayar en el ejercicio de sus funciones de control.

Por todo lo expuesto, solicitamos al cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Resolución.